

Ibagué, 12 de Abril de 2021

Señores
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: **Derecho de petición**

Reciba un cordial y afectuoso saludo por parte de los suscritos, deseando que todo marche bien y que en estos momentos de pandemia mundial gocen de buena salud; nos permitimos acudir a ustedes con el fin de presentar la siguiente **petición** con base en los siguientes:

HECHOS

1. El 16 de mayo de 1999 el agente Ambrosio Vera Ducuara junto con otros agentes de la Policía Nacional, entre ellos, el agente JUAN JOSE JARAMILLO YATE, fueron comisionados *“para prestar el servicio de patrullaje hora de salida las 20 y 15, habiendo perdido la vida en el sitio denominado Puerto Amor vía a Pandí a las 21:30 horas donde fueron emboscados por miembros del Frente [sic] XXV de la FARC”*;
2. El 8 de mayo de 1999 *“el señor Comandante del Distrito No. 8 del Ejército Nacional envió un pelotón del Ejército a reforzarlos los cuales fueron retirados al día siguiente”*;
3. Para la época de los hechos *“se autorizó permiso médico al Agente [sic] GABRIEL AYALA y vacaciones al Agente [sic] JAMES LEONARDO MARÍN y envió a curso de ascenso al Agente [sic] LUIS MELO, quedando en el puesto de policía solo 11 agentes de los 14 que se encontraban adscritos a la estación de Icononzo”*;
4. La entonces guerrilla de las FARC había amenazado a los miembros del cuerpo policial, por lo que se solicitó el apoyo del Ejército Nacional;

5. La presencia del frente XXV del grupo armado insurgente FARC-EP “*era de público conocimiento en el Suroriente [sic] del Departamento del Tolima sector donde se encuentra ubicado el municipio de Icononzo*”;
6. Se tenía conocimiento de la posibilidad de una toma por parte de miembros del grupo armado insurgente al municipio de Icononzo, cuyo “*objetivo principal era el puesto de Policía o sus agentes*”;
7. No hubo apoyo aéreo o de otro tipo por parte de la Policía Nacional.
8. Que el señor JUAN JOSE JARAMILLO YATE estaba casado con la señora Biviana Roncancio Arana desde el 12 de enero de 1995, quien firmo este derecho de petición.
9. Producto de este matrimonio, se procrearon dos hijos, que se llaman Juan Jose y Sergio Alejandro Jaramillo Roncancio, quienes firmamos este derecho de petición.
10. Que por los anteriores hechos, familiares del fallecido AMBROSIO VERA DUCUARA, así como los suscritos, interpusimos demandas de reparación directa ante esta Entidad, solicitando la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte de los uniformados familiares fallecidos, ante el Tribunal Administrativo del Tolima.
11. Que en ambas demandas, el Tribunal Administrativo del Tolima falló negando las pretensiones de las mismas.
12. No obstante lo anterior, los familiares del fallecido AMBROSIO VERA DUCUARA interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, lo cual nosotros igualmente hicimos, sin embargo, el Tribunal Administrativo del Tolima decidió en nuestro caso rechazarlo.
13. Por el contrario, el recurso de apelación interpuesto por los familiares del fallecido AMBROSIO VERA DUCUARA fue tramitado y resuelto por el Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia del 16 de febrero de 2017 dentro del expediente No. 73001233100020010177001 (No. Interno 34081) en el cual condenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL por la muerte del agente AMBROSIO VERA DUCUARA.
14. Que tuvimos conocimiento del proceso judicial adelantado por los familiares del fallecido AMBROSIO VERA DUCUARA, gracias a la respuesta al derecho de petición de fecha del 9 de abril de 2021, expedida

por la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado, quien asimismo nos allegó dicha sentencia judicial.

Con ocasión de lo anterior, presentamos la siguiente:

PETICION

De manera respetuosa, queremos solicitarles el reconocimiento de los perjuicios morales sufridos por los suscritos por la muerte de nuestro familiar JUAN JOSE JARAMILLO YATE, quien también falleció en el mismo momento y en las mismas circunstancias con el señor AMBROSIO VERA DUCUARA.

En consideración a lo anterior, les solicitamos el pago de los perjuicios morales sufridos por los firmantes y que estimamos en la suma de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los firmantes en razón a que quienes firmamos este derecho de petición somos hijos y esposa del fallecido JUAN JOSE JARAMILLO YATE.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

En lo relacionado a la legitimación en la causa por activa por parte de los suscritos, nos permitimos anexar con la presente petición registros civiles de nacimiento de SERGIO ALEJANDRO y JUAN JOSE JARAMILLO RONCANCIO así como registro civil de matrimonio de NARDA BIVIANA RONCANCIO ARANA que acreditan la relación filial con el señor **JUAN JOSE JARAMILLO YATE** (q.e.p.d), y quien falleció el día 16 de mayo de 1999 en el municipio de Icononzo, en compañía de los señores HERNANDO FAJARDO ARIZA, RICARDO FAJARDO RIOS y CARLOS ARTURO VISBAL IZA, JAIME ANDRES RAMIREZ RAMIREZ, **AMBROCIO VERA DUCUARA** y JAIRO HUMBERTO VELASQUEZ PEREZ durante un ataque guerrillero de las FARC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Art. 23, Art. 13 Derecho a la igualdad

Ley 1437 de 2011 artículos 3, 4 numeral 2, 10 y 13 y subsiguientes.

Artículo 3 numeral 2 Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, **igualdad**, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

2. En virtud del principio de igualdad, **las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.** No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, **se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho** o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Artículo 93 Constitución Política – Bloque de Constitucionalidad

Convención Americana de Derechos Humanos artículos 1.1., 2,4,5 y 24, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 16 de 1972:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 3 Común Convenios de Ginebra

Artículo 3 - Conflictos no internacionales

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

PRUEBAS:

Téngase como soporte de mi petición la que presento a continuación que me permito anexar:

Registros civiles de nacimiento de:

- SERGIO ALEJANDRO JARAMILLO RONCANCIO
- JUAN JOSE JARAMILLO RONCANCIO
- Registro civil de matrimonio de JUAN JOSE JARAMILLO YATE y NARDA BIVIANA RONCANCIO ARANA.
- Registro civil de defunción de JUAN JOSE JARAMILLO YATE, con número de indicativo serial 03604656, quien falleció en Icononzo, Tolima, 16 de mayo de 1999 a las 9:30 pm.
- INFORME PRESTACIONAL POR MUERTE No. 003 del 31 de mayo de 1999.
- Oficio No. 093/ DISPO 8 ASJUD del 19 de mayo de 1999.
- Derecho de petición del 5 de abril de 2021 enviado al Consejo de Estado por parte de los firmantes.
- Respuesta del 9 de abril de 2021 proferida por la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado al derecho de petición enviado y antes enunciado.
- Sentencia de segunda instancia del 16 de febrero de 2017 proferida por el Consejo de Estado Sección Tercera dentro del expediente judicial No. 730012331000**20010177001** (No. Interno: 34081)
- Auto del 30 de abril de 2019 proferido por el Consejo de Estado Sección tercera Subsección C dentro del expediente judicial No. 730012331000**20010177001** (No. Interno: 34081)

NOTIFICACIONES

Recibimos respuesta de la presente petición al siguiente correo:
camilo.cdj@gmail.com

Cordialmente,


NARDA BIVIANA RONCANCIO A.
C.C. 65.764.389 de Ibagué


SERGIO ALEJANDRO JARAMILLO RONCANCIO
1.110.577.571 de Ibagué


JUAN JOSE JARAMILLO RONCANCIO
C.C. 1.110.552.674 de Ibagué